

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la parte activa de esta ejecución, ha invocado la "**Terminación del Proceso**", por haberse operado el "**Pago Total de la Obligación**", con los descuentos pensionales realizados a la codemandada GARZÓN BURBANO.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1197. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00108-00.-
DEMANDANTE: "COOMUNIDAD"
CODEMANDADOS: JOSÉ RICARDO CORREA VALDÉS y
AIDA MARIELA GARZÓN BYRBANO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la cooperativa demandante "**COOMUNIDAD**", solicita al Juzgado que se dé por

TERMINADO el presente proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de los señores **JOSÉ RICARDO CORREA VALDÉS** y **AIDA MARIELA GARZÓN BURBANO**, por haberse operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con los descuentos de la pensión efectuados a la segunda de los demandados.

En observancia entonces a lo contemplado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por el extremo demandante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda formulada en contra de los citados **CORREA VALDÉS** y **GARZÓN BURBANO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

En ese orden de ideas, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la Personera Judicial del extremo activo, concerniente al pago de la suma de **setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$779.969,00)**, a favor de la cooperativa demandante, representados en varios títulos judiciales que reposan en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", producto del embargo decretado a la pensión de la encartada **AIDA MARIELA GARZÓN BURBANO**, y que es el valor que se adeuda conforme a las "Liquidaciones de Crédito y Costas" legalmente aprobadas a la fecha; el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar la comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa y lo verificado en el proceso.

Para finalizar, se ordenará que los dineros que excedan el valor indicado inmediatamente anterior, y los que posteriormente se alleguen, con motivo del embargo de la pensión a la encartada **GARZÓN BURBANO**, serán reintegrados a ésta, debiéndose librar la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que proceda a su cancelación.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Cooperativa demandante en este litigio, en memorial visible en legajo digital, y lo verificado en el proceso, la obligación reclamada, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado por la cooperativa **"COOMUNIDAD"** en contra de las personas y bienes de **JOSÉ RICARDO CORREA VALDÉZ** y **AIDA MARIELA GARZÓN BURBANO**, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios de rigor.

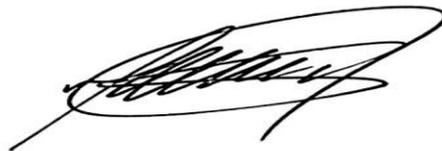
CUARTO: HACER entrega de la suma de **setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$779.969,00)**, a la entidad demandante **"COOMUNIDAD"**, en la forma determinada en la petición que se resuelve y conforme quedó anotado en la motivación.

QUINTO: Los dineros que excedan el valor precedente, si los hubiere; y los que posteriormente se alleguen, serán **REINTEGRADOS** a la demandada **AIDA MARIELA GARZÓN BURBANO**.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL